

5 B9LC!F9GC@ 7-é B'Bš) #GG7 CAI B7 #/9

## **Anexo I.**

### **Reglamento Interno del Reconocimiento “Velocidad Permitida”.**

#### **Artículo 1º: Objeto.**

El presente Reglamento regulará el procedimiento interno de selección, notificación y acreditación del Reconocimiento “Velocidad Permitida” (en adelante el Reconocimiento), a los Ganadores del mismo, creado en el marco del Programa Integral de Reconocimientos “Vamos los Vecinos”, cuya finalidad consiste en reconocer la conducta vial positiva de los propietarios de automóviles radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes se harán beneficiarios, en caso de reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a un descuento en el Impuesto Automotor correspondiente al período fiscal 2019, por única vez a un mismo contribuyente y por un lapso máximo de un (1) ejercicio fiscal, debiendo abonar en tal supuesto la suma de Pesos Veinticinco (\$ 25) por dicho concepto.

#### **Artículo 2º: Ámbito de Aplicación.**

El presente Reglamento se aplicará a las actividades que desarrollen la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), la Secretaría de Transporte (SECTRANS) dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte y la Subsecretaría de Comunicación (SSCOMUNIC) dependiente de la Jefatura de Gobierno, todos ellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los demás órganos dependientes que intervengan en el procedimiento de selección, notificación y acreditación del Reconocimiento correspondiente a los Ganadores (en adelante “EL GCBA”).

#### **Artículo 3º: Vigencia.**

El Reconocimiento “Velocidad Permitida” tendrá vigencia entre las 15:00 horas del día 2 de agosto de 2018 y las 23:59:59 horas del día 20 de agosto de 2018.

#### **Artículo 4º: Reconocimiento.**

El Reconocimiento que obtendrán los Ganadores consistirá en un descuento en el Impuesto Automotor correspondiente al período fiscal 2019, por única vez a un mismo contribuyente y por un lapso máximo de un (1) ejercicio fiscal, debiendo abonar en tal supuesto la suma de Pesos Veinticinco (\$ 25) por dicho concepto.

Para aquellos supuestos contemplados por el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en que el automóvil gozará de la exención del Impuesto Automotor se les otorgará, a esos titulares registrales, la acreditación de una carga equivalente a Cinco Mil Pesos <\$ 5.000> en la tarjeta de Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Queda a criterio del GCBA la distribución de la acreditación de la carga, la cual podrá ser mensual, bimestral o en el plazo que éste determine. Dicha carga se irá acreditando en la tarjeta del titular registral, a medida que el saldo de la misma permita efectuar la recarga. Para ello, deberán presentar la misma debidamente registrada o, en caso de no poseerla, el GCBA les hará entrega de una tarjeta con el premio ya acreditado en su saldo, deducido el costo de la tarjeta y, eventualmente si correspondiere, los impuestos del caso. Para poder registrar su tarjeta SUBE el titular registral deberá ingresar en el siguiente sitio web: <https://tarjetasube.sube.gob.ar/SubeWeb/WebForms/Account/Views/clave-suberegistro.aspx>. También podrá hacerlo llamando al 0800-777-SUBE (7823).

En caso de que el titular registral gozara también de la exención de pago de las tarifas de transporte público de pasajeros, el GCBA determinará la entrega de un premio en especie por un valor equivalente al de la acreditación de saldo al que refiere este apartado.

#### **Artículo 5º: Procedimiento. Toma de fotografías.**

En diferentes arterias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se tomarán, al azar, fotografías a los automóviles que circulen por las mismas, empleando para ello radares fotográficos que miden la velocidad de los vehículos, documentando la medición en una secuencia de imágenes (en adelante "PARVUS").

**Artículo 6º: Ubicación del Sistema PARVUS.**

El sistema PARVUS estará ubicado en los lugares que seleccione a su exclusivo criterio la Secretaría de Transporte (SECTRANS) dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) y durante los días que considere adecuado para alcanzar la finalidad del presente Reconocimiento.

La SECTRANS determinará la cantidad necesaria de fotografías que se tomarán para lograr el adecuado desarrollo del Reconocimiento "Velocidad Permitida", fijando como mínimo un total de diez mil (10.000) fotografías.

La totalidad de las fotografías que participarán del sorteo corresponderán a automóviles que aprobaron el control de velocidad.

La SECTRANS podrá modificar o sustituir los lugares de ubicación de la "PARVUS" incluyendo nuevos o reemplazando los fijados oportunamente, como así también la cantidad de fotografías a tomar, cuando así lo considere, dentro del plazo de vigencia del presente Reconocimiento.

**Artículo 7º: Listado de Dominios.**

Una vez colectada la cantidad de fotografías totales, que se tomen de acuerdo a lo indicado en los artículos anteriores, el GCBA impulsará los mecanismos y procesos pertinentes para convertir la información suministrada por el Sistema PARVUS en un Lote de Dominios.

**Artículo 8º: Sorteo ante LOTBA.**

La SSCOMUNIC remitirá, mediante Comunicación Oficial, a Lotería de Buenos Aires S.E. (LOTBA), el listado de códigos de identificación numéricos para el sorteo, en adelante llamados "ID", asignados a cada uno de los dominios que hubiesen sido fotografiados de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, e integren el Lote de Dominios indicados en el artículo anterior, a los efectos que ese organismo proceda a realizar un sorteo con el objeto de establecer doscientos (200) ID, en orden creciente o ascendiente del número uno (1) al doscientos (200).

LOTBA realizará el sorteo dentro de los cinco (5) días posteriores de recibido el referido listado.

**Artículo 9º: Listado de Beneficiarios del Sorteo.**

Luego de realizado el sorteo por parte de LOTBA SE, esta le remitirá, mediante Comunicación Oficial, a la SSCOMUNIC el listado de doscientos (200) ID beneficiados en el sorteo (en adelante "Seleccionados").

La SSCOMUNIC procederá a decodificar los ID respetando el orden determinado por el sorteo, obteniéndose así un Listado de Dominios Seleccionados.

**Artículo 10º: Requisitos.**

Confeccionado el referido listado indicado en el artículo anterior, de acuerdo a las competencias de las distintas reparticiones que lo conforman, el GCBA evaluará, respecto de los doscientos (200) Seleccionados, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

10.1. Que el automóvil no se corresponda con uno afectado a uso comercial y/o profesional en cualquiera de sus tipificaciones.

10.2. Que el automóvil sea propiedad total y exclusiva de persona/s humana/s.

10.3. Que el automóvil esté radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

10.4. Que el automóvil no posea deudas por Impuesto Automotor durante el plazo de vigencia del Reconocimiento.

10.5. Que el automóvil no posea infracciones de tránsito durante el plazo de vigencia del Reconocimiento, y/o su propietario, en igual término, no haya recibido quita de puntos en el "Sistema Evaluación Permanente de Conductores" (SEPC).

Aquellos Seleccionados que luego de haber sido realizada la evaluación no cumplieran con los requisitos exigidos en este artículo quedarán automáticamente descartados.

**Artículo 11º: Orden de los Seleccionados.**

Los veinte (20) primeros Seleccionados que integren el listado al que refiere el artículo 9º y hayan cumplido con la totalidad de los requisitos detallados en el artículo anterior, serán Ganadores en virtud del orden de prelación establecido

en el sorteo, una vez que acepten los Términos y Condiciones conforme lo indicado en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.

En caso que algunos de los Seleccionados ubicados en los veinte (20) primeros lugares, no aceptare los Términos o no lo hiciera en tiempo y forma, se continuará en orden ascendiente conforme el listado del artículo 9° hasta obtener veinte (20) Ganadores. En tal supuesto, también para convertirse en Ganadores, dichos Seleccionados deberán aceptar los Términos y Condiciones, tal como establecen los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.

**Artículo 12°: Exclusiones.**

No podrán hacerse beneficiarios del Reconocimiento, personas jurídicas, funcionarios y personal de la Subsecretaría de Comunicación (sean de planta permanente o contratados, o revistan bajo el régimen de Locación de Servicios o bajo otra modalidad de contratación), funcionarios y personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, y funcionario y personal de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), todos ellos del GCBA, ni tampoco los parientes de los mismos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

**Artículo 13°: Notificación a los Seleccionados. Aceptación de Términos y Condiciones.**

El GCBA notificará, mediante el envío de mail y/o llamado telefónico, al correo electrónico y/o número de teléfono que obren en los registros de la AGIP, a cada uno de las personas que hayan resultado beneficiadas en el sorteo realizado por LOTBA (Seleccionados), conforme lo estipulado en el artículo 11°, para que, en el plazo de cinco (5) días corridos desde la fecha de la notificación, acepten los Términos y Condiciones (en adelante los Términos) y además respondan correctamente las tres (3) preguntas que integrarán el cuestionario sobre Seguridad Vial que se les remitirá en dicha comunicación; todo ello, a efectos de ser considerados Ganadores del Reconocimiento "Velocidad Permitida" y, en consecuencia, hacerse beneficiarios del Reconocimiento en los términos del artículo 4° del presente Reglamento.

Para aceptar los Términos y/o responder correctamente el cuestionario anteriormente mencionado, los Seleccionados podrán acercarse personalmente a Uspallata 3160, en el horario de 10:00 a 17:00 hs, de lunes a viernes, o bien podrán hacerlo clickeando en el link correspondiente que recibirán en la notificación electrónica.

En caso que exista imposibilidad de realizar la notificación por los medios señalados anteriormente, la misma será llevada a cabo por medio físico, entendiéndose por tal Cédula Administrativa o Carta Certificada con Aviso de entrega, al domicilio que el automóvil tenga registrado ante la AGIP. En dicha comunicación se anexará copia de los Términos que deberán aceptar los notificados para poder ser considerados Ganadores del Reconocimiento.

A todo evento, los plazos correrán a partir del día siguiente de la remisión del correo electrónico o del registro de la llamada o de recepcionada la notificación remitida por medio físico.

#### **Artículo 14°: Acreditación del reconocimiento.**

A efectos de obtener la acreditación del Reconocimiento, los Seleccionados deberán aceptar, en tiempo y forma, y de modo expreso, los Términos del Reconocimiento "Velocidad Permitida", conforme lo indicado en el artículo anterior. En caso que los Seleccionados no respondan la comunicación y/o no aceptaren los Términos dentro del plazo que les ha sido otorgado, no podrán obtener el Reconocimiento, sin que esto les genere derecho alguno a reclamación y/o resarcimiento de ninguna índole.

Al momento de aceptar los Términos, los Seleccionados deberán constituir domicilio electrónico en una casilla de Correo Electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se les cursen.

Por la sola aceptación de los Términos del Reconocimiento "Velocidad Permitida", los Seleccionados en las posiciones uno (1) a veinte (20) del sorteo, conforme lo señalado por el artículo 11°, se convertirán en Ganadores del Reconocimiento. En caso de que alguno de ellos no aceptare los Términos o no lo hiciera en tiempo y forma, se procederá a continuar con los Seleccionados en orden ascendiente desde el veintiuno (21) en adelante, hasta completar un total de veinte (20) Ganadores del Reconocimiento.

**Artículo 15º: Resolución Conjunta.**

A través de una resolución conjunta que suscribirán la AGIP, la SECTRANS y la SSCOMUNIC, se dispondrá como Ganadores del Reconocimiento a todos los Seleccionados que hayan aceptado en tiempo y forma los Términos, conforme lo estipulado en este Reglamento. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial y en el web site del Programa Integral de Reconocimientos "Vamos Los Vecinos": [www.vamoslosvecinos.gob.ar](http://www.vamoslosvecinos.gob.ar).

**Artículo 16º: Efectivización del reconocimiento.**

El GCBA procederá a adoptar todas las medidas de rigor a los efectos que los Ganadores del Reconocimiento -que hayan aceptado en tiempo y forma los Términos y Condiciones del Reconocimiento "Velocidad Permitida"-, accedan al Reconocimiento, remitiendo en su oportunidad, al mismo domicilio físico donde se remitan las boletas del Impuesto Automotor, las notificaciones que resulten menester informando sobre el beneficio obtenido.

## **Anexo II.**

### **Términos y Condiciones del Reconocimiento “VELOCIDAD PERMITIDA”.**

#### **ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES E IDENTIFICACIONES.**

- I. CONTROL DE VELOCIDAD APROBADO: Refiere a todo automóvil que circule por el puesto de control de velocidad y registre una velocidad de circulación dentro de los límites máximos permitidos conforme el tipo de avenida, arteria o calzada en la que se efectúe el control, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 2.148 “Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.
- II. GANADORES: Titulares dominiales de automóviles radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que obtienen el Reconocimiento previa aceptación de estos Términos y Condiciones.
- III. RECONOCIMIENTO: Beneficio que obtienen los Ganadores que acepten en tiempo y forma estos Términos y Condiciones.
- IV. TERMINOS: Se refiere a los Términos y Condiciones que rigen el proceso de selección, notificación y acreditación del Reconocimiento.

#### **ARTÍCULO 2º: RECONOCIMIENTO “VELOCIDAD PERMITIDA”. OBJETIVO.**

El objetivo de este Reconocimiento consiste en promover la conciencia vial en todos los conductores y así velar por el cumplimiento de las normas de tránsito, todo ello en el marco de la implementación de políticas de reconocimientos, que buscan mejorar y orientar las decisiones de las personas de un modo que redunden tanto en un beneficio individual como general en pos de fomentar conductas más responsables en la vía pública, mediante la promoción de comportamientos de diversos actores que contribuyan a la disminución de los riesgos de circulación en el espacio público.

Puntualmente se reconocerá a aquellos conductores que circulen por diferentes arterias de la Ciudad respetando las velocidades máximas fijadas, conforme lo normado por la Ley N° 2.148 “Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, y sean fotografiados en los controles correspondientes.



**ARTÍCULO 3º: PLAZO DE VIGENCIA.**

La vigencia del presente Reconocimiento comienza a las 15:00 hs del día 2 de agosto de 2018 y culmina a las 23 horas, 59 minutos, 59 segundos del día 20 de agosto del corriente año.

**ARTÍCULO 4º: RECONOCIMIENTO: SUJETOS ALCANZADOS.**

El Reconocimiento destacará a propietarios de automóviles radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan aprobado el control de velocidad máxima permitida, acción que se registra mediante el empleo de un radar fotográfico que reconoce la velocidad del vehículo y documenta la medición en una secuencia de imágenes (sistema PARVUS).

En este sentido, serán alcanzados por este Reconocimiento quienes cumplan con todos los requisitos que a continuación se detallan:

4.1. Que el automóvil haya aprobado el control de velocidad, registrando una velocidad inferior a la permitida en la arteria en la cual se hubiese tomado la fotografía.

4.2. Que el automóvil no se corresponda con uno afectado a uso comercial y/o profesional en cualquiera de sus tipificaciones.

4.3. Que el automóvil sea propiedad exclusiva de persona/s humana/s.

4.4. Que el automóvil esté radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.5. Que el automóvil no posea deudas por Impuesto Automotor durante el plazo de vigencia del Reconocimiento.

4.6. Que el automóvil no posea infracciones de tránsito durante el plazo de vigencia del Reconocimiento y/o, que su propietario, en igual término, no haya recibido quita de puntos en el "Sistema Evaluación Permanente de Conductores" (SEPC).

Quienes no reúnan las condiciones establecidas, NO podrán ser beneficiarios del Reconocimiento.

**ARTÍCULO 5º: RECONOCIMIENTO: EXCLUSIONES.**

No podrán hacerse acreedores del Reconocimiento, personas jurídicas, funcionarios y personal de la Subsecretaría de Comunicación (sean de planta

permanente o contratados, o revistan bajo el régimen de Locación de Servicios o bajo otra modalidad de contratación), funcionarios y personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, y funcionario y personal de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), todos ellos del GCBA, ni tampoco los parientes de los mismos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

#### **ARTICULO 6°: RECONOCIMIENTO: OBJETO.**

El Reconocimiento que obtendrá cada uno de los Veinte (20) Ganadores consistirá en un descuento en el Impuesto Automotor correspondiente al período fiscal 2019, por única vez a un mismo contribuyente y por un lapso máximo de un (1) ejercicio fiscal, debiendo abonar en tal supuesto la suma de Pesos Veinticinco (\$ 25) por dicho concepto.

Para aquellos supuestos contemplados por el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en que el automóvil gozare de la exención del Impuesto Automotor se les otorgará, a esos titulares registrales, la acreditación de una carga equivalente a Cinco Mil Pesos <\$ 5.000> en la tarjeta de Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Queda a criterio del GCBA la distribución de la acreditación de la carga, la cual podrá ser mensual, bimestral o en el plazo que éste determine. Dicha carga se irá acreditando en la tarjeta del titular registral, a medida que el saldo de la misma permita efectuar la recarga. Para ello, deberán presentar la misma debidamente registrada o, en caso de no poseerla, el GCBA les hará entrega de una tarjeta con el premio ya acreditado en su saldo, deducido el costo de la tarjeta y, eventualmente si correspondiere, los impuestos del caso. Para poder registrar su tarjeta SUBE el titular registral deberá ingresar en el siguiente sitio web:<https://tarjetasube.sube.gob.ar/SubeWeb/WebForms/Account/Views/clave-sub-registro.aspx>. También podrá hacerlo llamando al 0800-777-SUBE (7823).

En caso de que el titular registral gozara también de la exención de pago de las tarifas de transporte público de pasajeros, el GCBA determinará la entrega de un premio en especie por un valor equivalente al de la acreditación de saldo al que refiere este apartado.

**ARTÍCULO 7º: RECONOCIMIENTO. GANADORES. NOTIFICACIÓN.**

El GCBA notificará, mediante el envío de mail y/o llamado telefónico, al correo electrónico y/o número de teléfono que obren en los registros de la AGIP, a cada una de las personas que hayan resultado beneficiadas en el sorteo realizado por LOTBA (Seleccionados), para que, en el plazo de cinco (5) días corridos desde la fecha de la notificación, acepten los Términos y Condiciones (en adelante los Términos), y además respondan correctamente las tres (3) preguntas que integrarán el cuestionario sobre Seguridad Vial que se les remitirá en dicha comunicación; todo ello, a efectos de ser considerados Ganadores del Reconocimiento "Velocidad Permitida" y, en consecuencia, hacerse beneficiarios a la acreditación del Reconocimiento.

Para aceptar los Términos y/o responder correctamente el cuestionario anteriormente mencionado, los Seleccionados podrán acercarse personalmente a Uspallata 3160, en el horario de 10:00 a 17:00 hs, de lunes a viernes, o bien podrán hacerlo clickeando en el link correspondiente que recibirán en la notificación electrónica.

En caso que exista imposibilidad de realizar la notificación por los medios señalados anteriormente, la misma será llevada a cabo por medio físico, entendiéndose por tal Cédula Administrativa o Carta Certificada con Aviso de entrega, al domicilio que el automóvil tenga registrado ante la AGIP. En dicha comunicación se anexará copia de los Términos que deberán aceptar los notificados para poder ser considerados Ganadores del Reconocimiento.

A todo evento, los plazos correrán a partir del día siguiente de la remisión del correo electrónico o del registro de la llamada o de recepcionada la notificación remitida por medio físico.

**ARTICULO 8º: RECONOCIMIENTO: INMODIFICABILIDAD.**

Los Reconocimientos previstos en estos Términos no podrán ser reemplazados por otros.

Los Reconocimientos no incluyen ningún otro producto y/o servicio que no esté expresamente mencionado en los presentes Términos.

El GCBA no asumirá ningún gasto, costo ni actividad que no esté expresamente prevista en estos Términos.

**ARTICULO 9º: RECONOCIMIENTO: OBLIGACIONES DE LOS GANADORES.**

Los Ganadores del Reconocimiento deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Aceptar estos Términos en tiempo y forma. En caso que NO los acepten, no podrán obtener el Reconocimiento.
- II. De serles requerido presentar la documentación que acredite su identidad y/o la titularidad dominial del vehículo.

En caso de no cumplir con las obligaciones previstas en estos Términos, los Ganadores del reconocimiento no podrán acceder a él, y no tendrán ningún derecho a reclamo, acción o queja, ni, consecuentemente, a indemnización, ni a resarcimiento, ni a compensación alguna.

**ARTICULO 10º: ORGANIZADOR. FACULTADES. RESERVAS.**

El GCBA se reserva las facultades descriptas en esta cláusula, las que son aceptadas en un todo de acuerdo por los Administrados, quienes no tendrán, cuando se usen esas facultades, ningún interés, ni expectativa, ni derecho a queja o reclamo, ni a reembolso, o resarcimiento o compensación ni a indemnización de índole alguna.

En consecuencia, el GCBA, sin que ello le genere carga, obligación y/o responsabilidad alguna podrá:

- I. Modificar los presentes Términos, bastando la publicación del nuevo instrumento en la página web "Vamos los Vecinos": <http://www.buenosaires.gob.ar/vamoslosvecinos>.
- II. Dejar sin efecto o suspender este Reconocimiento antes de la notificación a los Ganadores.
- III. Prorrogar los plazos de vigencia de este Reconocimiento.
- IV. Modificar el Reconocimiento en cuanto a objeto y cantidad en cualquier momento previo a la notificación a los Ganadores.
- V. Modificar la fecha de Efectivización del Reconocimiento.
- VI. Remitir correos electrónicos a los Ganadores del Reconocimiento que hayan aceptado los Términos, comunicando actividades del GCBA, bajo el amparo de

la Ley Nacional N° 26.032, cuyo artículo 1° establece que *“La búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se considera comprendida dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión”*.

Todas las decisiones que adopte el GCBA serán inapelables e irrecurribles.

#### **ARTÍCULO 11°: GANADORES DEL RECONOCIMIENTO: RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Los datos que sean suministrados por los Ganadores del presente Reconocimiento se encuentran amparados por las Ley Nacional N° 25.326 y por la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 1.845 de Protección de Datos Personales (texto consolidado por Ley N° 5.666).

El titular de los datos tendrá derecho de acceso, previa acreditación de su identidad, a solicitar y obtener información relativa a los datos personales referidos a su persona que se encuentren incluidos en los archivos, registros, bases o bancos de datos del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo al respecto derecho de rectificación, actualización o supresión de sus datos.

#### **ARTÍCULO 12°: GANADORES DEL RECONOCIMIENTO: DERECHO DE IMAGEN.**

Los Ganadores del Reconocimiento autorizan, por veinte (20) años, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a utilizar sin cargo ni costo para él, para cualquier finalidad institucional y/o difusiva todo el material e información que brinden incluyendo datos filiatorios, imágenes y/o sonidos y/o filmaciones y la totalidad de las imágenes y sonidos obtenidos mediante filmaciones y/o sesiones de fotografía y/o cualquier otro medio técnico, en el marco de las actividades llevadas a cabo a los efectos de entregar el Reconocimiento, por cualquier medio de comunicación creado o a crearse, incluyendo, pero sin limitarse a, material periodístico, avisos publicitarios, avisos audiovisuales, gráficos, diarios, revistas, vía pública, Internet, representaciones televisivas y/o radiodifusión, material promocional y demás

gráficas e imágenes, tanto en Argentina como en el extranjero, con la única limitante de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor.

Dicha autorización comprende, pero no se limita, al derecho de reproducción, distribución y comunicación al público, dejando constancia que las imágenes obtenidas en el marco de las actividades llevadas a cabo adelante por la presente convocatoria no implican el derecho de remuneración previsto en el artículo 56 de la Ley Nacional N° 11.723 de Propiedad Intelectual.

### **ARTÍCULO 13°: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Los Ganadores del Reconocimiento se comprometen a solucionar amigablemente con el GCBA las diferencias que se pudieran presentar por cualquier motivo en ocasión de este Reconocimiento.

Para ello, previo a iniciar cualquier acción y/o reclamo judicial, presentarán una nota al GCBA manifestando su solicitud o planteo o consulta específica.

De no ser posible un arreglo amigable se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponderles. A los efectos de toda notificación judicial el GCBA, fija domicilio Legal en la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Uruguay 458, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 77/PG/06.

### **ARTÍCULO 14°: DECISIONES DEL GCBA. CARACTER Y ALCANCES.**

Salvo expresa manifestación en contrario en estos Términos, las decisiones que adopte el GCBA serán irrecurribles y no podrán efectuarse reclamos, ni solicitudes indemnizatorias ni de resarcimiento o compensación económica como consecuencia de ellas.

### **ARTÍCULO 15°: TERMINOS Y CONDICIONES.**

Estos Términos son las condiciones reglamentarias que rigen el Reconocimiento y son irrecurribles por los administrados en general y por los Ganadores en particular.

**5 B9LC'!F9GC @ 7 -é B'Bš') #GG7 CAI B=7 #/9**

Los Ganadores del Reconocimiento, para poder obtenerlos e incorporarlos a su patrimonio, deberán aceptar previamente estos Términos, como así también la aceptación de las modificaciones e interpretaciones que pudiera realizar el GCBA sobre cualquier cuestión no prevista en ellas, lo que no generará derecho a reclamo alguno, ni tampoco ningún derecho indemnizatorio ni expectativa económica.

**FIN DEL ANEXO**